



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 205

Cali, febrero veintiséis (26) del dos mil veinticuatro (2024)

Visto el contenido de la demanda de DIVORCIO de MATRIMONIO CIVIL formulada por conducto de apoderado judicial por HEVERH PAEZ ZAMBRANO, en contra de JENIFFER VELASCO MORALES, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Deberán aportar los registros civiles de nacimiento de los conyugues con la respectiva anotación del matrimonio que pretenden disolver.
2. Deberá indicar el domicilio de las partes, toda vez que solo menciona el de notificaciones, igualmente deberá aportar las **evidencias** que demuestran la forma como obtuvo el canal digital y dirección física de la demandada, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
3. Omite acreditar simultáneamente con la presentación de la demanda él envió físico o electrónico de la misma con sus anexos al demandado, conforme al (inciso 5° artículo 6° 2213 de 2022, de igual manera deberá proceder con la subsanación conforme lo establece la norma citada, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543684e8313af1bd09c38f58a71b460437ad40c29ce6a319b41aed92e0dbd146**

Documento generado en 01/03/2024 09:03:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>